



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

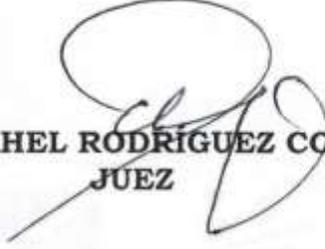
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2012-0424 (32)**

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que precede, el Juzgado DSIPONE:

CONMINAR a Secretaría para que en el término de tres (3) días rinda informe de títulos para el presente asunto y /o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para qué en el mismo plazo, de existir títulos proceda a realizar la respectiva conversión. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

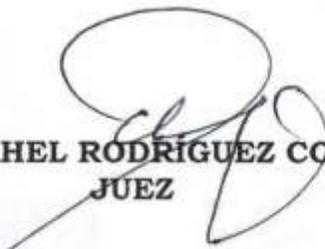
**Rad. 2013-0859 (26)**

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2013-01580 (49)**

Previo a resolver la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, se torna necesario que se aporte el certificado expedido por el Administrador (Ley 675 de 2001) e igualmente el documento otorgado por la Alcaldía, donde se acredite quien funge como Administrador del Conjunto, lo anterior deberá allegarse con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-0966 (704)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que la parte demandada solicitó que, por secretaría, se efectúe la correspondiente actualización a la liquidación del crédito, frente a este aspecto ha de decirse a la libelista que no procede lo requerido, toda vez que cualquiera de los extremos de la litis puede presentarla, conforme así lo prevé el art. 446 del C.G.P.

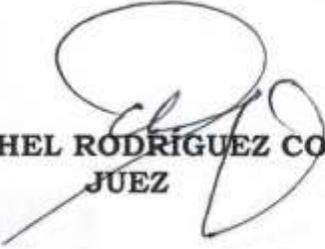
Ahora bien, como quiera que la parte demandante es un Conjunto Residencial, junto con la liquidación deberá allegarse el respectivo certificado de la deuda expedido por el Administrador e igualmente el certificado de la Alcaldía en la que se constate quien funge como Representante Legal, lo anterior con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor la documental adosada por el extremo ejecutado, para que se pronuncie al respecto en el término de cinco (5) días. Secretaría proceda de conformidad oficiando al Conjunto demandante, como a su apoderado.

De otro lado, se ordena la entrega al extremo actor de los dineros existentes, puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no haya embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Por último, si lo pretendido por la parte demandada, es la terminación del proceso debe proceder conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

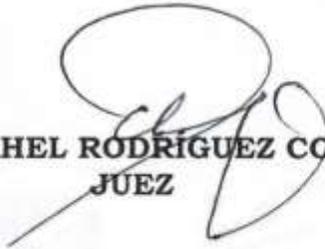
**Rad. 2014-01214 (719)**

En virtud de la solicitud formulada por la parte actora en escrito que precede, y teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

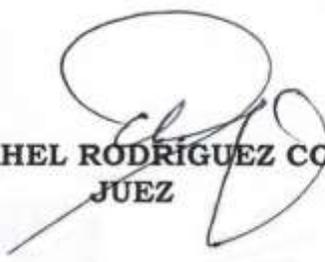
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014-01214 (719)**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por la parte actora, para la demanda principal y acumulada, se le requiere para que adecúe, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en los mandamientos de pago allí proferidos.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0032 (18)**

En virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad cesionaria en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-0555 (60)**

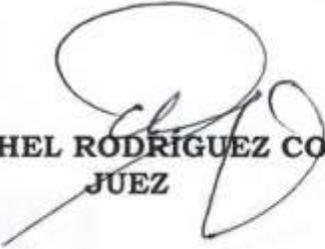
Dado que el apoderado de la parte actora, allegó la correspondiente actualización a la liquidación del crédito, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Por otra parte se INSTA a secretaría, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros a la parte actora (fl.82,cd.1). Así mismo ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de cinco (5) días, rindan informe de los dineros existentes para el presente asunto y de ser el caso proceda a su conversión. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

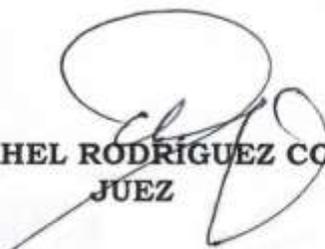
**Rad. 2016-0452 (57)**

Como quiera que la parte actora aportó la actualización a la liquidación del crédito, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de solicitar la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

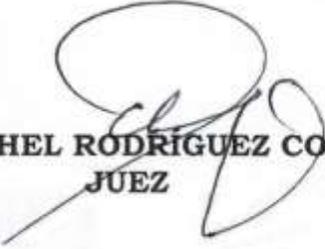
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-0475 (54)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, en atención a lo requerido por el apoderado del extremo actor en el memorial que precede, se insta al libelista para que aporte la documental que acredite la radicación y recibido del oficio No. 1939 de fecha 29 de junio de 2017, dirigido a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES, ante dicha dependencia.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

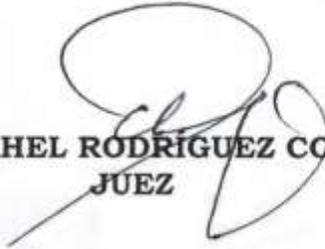
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-0021 (16)**

En virtud de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada en el memorial que obra a folio 109 de esta encuadernación respecto a la entrega de dineros, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento del extremo ejecutado, el informe secretarial -área de títulos- precedente, mediante el cual evidenció que no existen títulos constituidos para el presente asunto.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



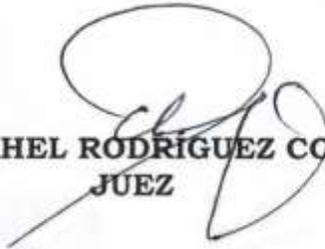
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-0789 (80)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que precede presentada por el extremo demandante, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por las siguientes sumas: **\$11.631.526,75; \$104.046.298,52 y \$47.130.739,68** (capitales e intereses moratorios, respectivamente hasta el 3 de agosto de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

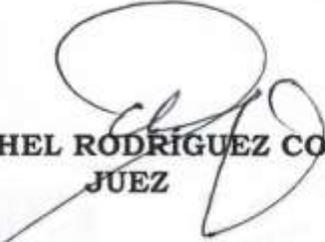
**Rad. 2017-0803 (62)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora en escrito precedente, se le insta para que adecue, aclare y presente la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A. Liquidar los intereses moratorios a partir del día siguiente a la última liquidación aprobada.
- B. Imputar los abonos que se le hayan realizado con corte a la fecha que fue retirado el título y el valor exacto.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-01077 (86)**

De conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutado en el memorial que precede, ha de decirse al libelista que, si lo pretendido es la terminación del proceso, la solicitud deberá ajustarse a los parámetros establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el demandado en el escrito que antecede, para que en el término de tres días se pronuncie al respecto.

Una vez reunidos los presupuestos del art. 447 del C.G.P., se ORDENA la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

**(2)**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **169** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



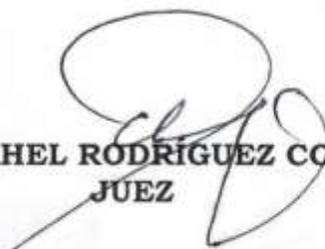
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-01077 (86)**

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se INSTA a Secretaría para que oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de tres (3) días, informen a este despacho si existen títulos para el presente asunto y de ser el caso proceda a realizar la respectiva conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

**(2)**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0757 (78)**

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado del extremo actor, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos enunciados en el escrito precedente. Se limita la medida a la suma de \$32.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

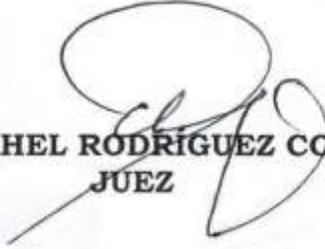
**Rad. 2018-0935 (83)**

De conformidad con lo manifestado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de FIORENZI, en los términos solicitados por el extremo ejecutante, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2022 (fl.13 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9º del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad dando aplicación a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-00787 (04)**

En virtud de la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, y teniendo en cuenta el convenio UAECY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaria ofíciense y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico [certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

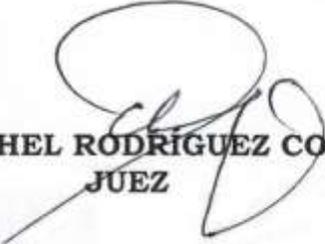
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2009-01815 (44)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que precede presentada por el Edificio demandante, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$40.943.795,6** (capital -cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias desde sept.2016 a junio 30 de 2022 + intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de junio de 2022 inclusive).

Por otra parte, la memorialista aclaré lo solicitado en el memorial que precede, toda vez que por auto de fecha 21 de julio de 2022, no se ha ordenado oficio alguno.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-02156 (76)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que precede presentada por la parte demandante, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$17.781.600,00** (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de junio de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2020-00082 (54)**

Sería del caso resolver la solicitud de medidas cautelares a que hace referencia la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que antecede, no obstante, se observa que dentro del plenario no obra el escrito aludido por la libelista, igualmente deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de mayo de 2022, visto a folio 50 del cd.2, por medio del cual se le indicó que allegara el certificado de tradición y libertad del inmueble allí enunciado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 03 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 169 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ